

MATERIAL PARA SUPLENCIAS E INGRESOS

■ COMPILADO DE NORMAS

Auxiliar Administrativo
Jefe de Oficina

ASISTENTES
ESCOLARES

2011



Resolución 00048 /1984

Santa Fe

27/01/1984

Visto:

El Decreto N° 3279/83 que aprueba el Reglamento General de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos; y-

Considerando:

Que en el Capítulo II de su Anexo referido a Planta Funcional, se señala que el personal que en ella revista lo será con carácter interino o reemplazante, reservando a este Ministerio la facultad de normatizar su designación y cese;-

Que en mérito a ello y a los fines de asegurar el desenvolvimiento de los establecimientos a partir del próximo período lectivo, la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica propone la aprobación de un reglamento de suplencias específico estructurado sobre la base de las Normas Generales aprobadas por Decreto N° 4762/82 y ajustado a las características particulares de la modalidad;-

Que el referido proyecto de reglamento ha sido elaborado con la participación de personal docente y representantes gremiales;-

Por todo ello, atento lo previsto en el Artículo 7° del Reglamento anexo al Decreto N° 3279/83 y de conformidad con los antecedentes obrantes en Expediente N° 04/0057721 del registro de este Ministerio;-

EL MINISTRO EDUCACION Y CULTURA Resuelve:

1º) - Aprobar como Reglamento de Suplencias para el Personal de Supervisión, Directivo, Docente, Auxiliar Docente y de Secretaría de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos, dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica, las Normas Generales establecidas en el Decreto N° 4762/82 y las Normas Especiales que como Anexo en 10 fojas integran la presente resolución.-

2º) - Hágase saber y archívese.-

Firmas

DOMINGO JOSE COLASURDO
MINISTRO EDUCACION Y CULTURA

ANEXO DE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 48

NORMAS ESPECIALES PARA CUBRIR SUPLENCIAS EN LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA MEDIA PARA ADULTOS, DEPENDIENTES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION SUPERIOR, MEDIA Y TECNICA

CAPITULO I - DE LA INSCRIPCION Y CONDICIONES

1º) - La inscripción de aspirantes a suplencias se hará anualmente durante los primeros cinco días hábiles del mes de noviembre, o en fecha que determine el calendario escolar.-

2º) - Al inscribirse, el aspirante deberá presentar ante la Dirección del establecimiento, una declaración jurada, por duplicado, que incluya los siguientes datos:

DATOS PERSONALES:

- Apellidos y nombres completos.
- Domicilio, localidad y teléfono.
- Documento de identidad, tipo y número.
- Certificado de vecindad.
- Estado civil.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Asignatura/s y/o cargo/s en los que se inscribe.
- Otros establecimientos en los que se inscribe (detallar tipo) .
- Número de carpeta médica.

DATOS DOCENTES:

- Título, establecimiento o institución que lo expidió, fecha de egreso, número de registro otorgado por la División Títulos y Legalizaciones, dependiente de la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica.
- Antigüedad en el nivel y en la modalidad Enseñanza Media para Adultos.
- Antigüedad en la Enseñanza Media.
- Calificación profesional del último período calificado en el nivel y en la modalidad adultos.

OTROS ANTECEDENTES:

- Publicaciones, conferencias, cursos dictados sobre la modalidad.
- Cursos realizados relativos a la especialidad.
- Otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera docente en adultos.

3º) - Además de las condiciones establecidas en el Artículo 2º de las Normas Generales, los aspirantes deberán poseer título docente, habilitante o supletorio exigido para cada cargo o cátedra en la que se inscribe.-

4º) - El registro de aspirantes a suplencias será clausurado el último día hábil del plazo establecido a la hora de finalización de atención al público del correspondiente turno del establecimiento, labrándose acta del número de inscriptos.-

5º) - Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la clausura del registro de aspirantes, una comisión integrada por el Director y dos docentes del establecimiento, elegidos en reunión plenaria, confeccionará los escalafones según lo determinan las Normas Generales.-

6º) - Los aspirantes que se inscriban según lo establecido en el Artículo 7º de las Normas Generales, serán incorporados en el escalafón que corresponda de acuerdo con la competencia de sus respectivos títulos y en el orden que determine su puntaje de antecedentes.-

7º) - Los títulos y antecedentes presentados por los aspirantes serán controlados, archivados o devueltos en el momento de la inscripción.-

CAPITULO II - DE LOS ESCALAFONES

8º) - Los escalafones serán expuestos durante cinco (5) días hábiles en lugar visible del establecimiento después de haber finalizado el período otorgado para su confección.-

9º) - El orden obtenido en el escalafón podrá ser recurrido fundadamente en revocatoria ante la Dirección del establecimiento dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al plazo de exposición.

La comisión escalafonadora se expedirá dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación del recurso. A partir de la notificación de la denegatoria y dentro de los cinco (5) días hábiles, en apelación ante el supervisor correspondiente.

La resolución de este último será inapelable. El aspirante no podrá agregar en estas instancias documentación de antecedentes, no presentados en el período de inscripción.-

10º) - Para las escuelas de Enseñanza Media para Adultos se elaborarán seis (6) escalafones, a saber:

- Primer escalafón: con título docente (del establecimiento) ;
- Segundo escalafón: con título docente;
- Tercer escalafón: con título habilitante (del establecimiento) ;
- Cuarto escalafón: con título habilitante;
- Quinto escalafón: con título supletorio (del establecimiento) ;
- Sexto escalafón: con título supletorio.

11º) - En caso de igualdad de puntaje de los aspirantes, se procederá a desempatar teniendo en cuenta los aspectos y el orden que se detallan a continuación:

- 1 - Concepto profesional del último período calificado en Escuelas Medias para Adultos;
- 2 - Antigüedad en la cátedra o en el cargo;
- 3 - Residencia del aspirante en la localidad del establecimiento;
- 4 - Antigüedad docente en el nivel y en la modalidad;
- 5 - Antigüedad docente reconocida cualquiera fuere el nivel;

6 - Calificación obtenida en práctica de la enseñanza;

7 - Sorteo.-

12º) - El escalafón confeccionado entrará en vigencia a partir de la iniciación del período escolar del año siguiente y caducará al finalizar éste.-

CAPITULO III - DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUPLENCIAS

13º) - Las suplencias de horas-cátedra en Escuelas de Enseñanza Media para Adultos serán adjudicadas en primer término al personal docente del establecimiento con título docente en la especialidad, por orden de escalafón interno, hasta cubrir el máximo de horas establecidas por la correspondiente reglamentación. Agotado el primer escalafón se procederá a ofrecer a los aspirantes inscriptos en el segundo escalafón y así sucesivamente.-

14º) - Las suplencias serán acordadas por orden de escalafón el que se reiniciará a su finalización. En caso de existir más de un escalafón se comenzará el siguiente sólo cuando no haya más aspirantes en el anterior o anteriores.-

15º) - El suplente conservará su derecho de turno mientras dure la vigencia del escalafón.-

16º) - Si el suplente hubiera cumplido una actuación mínima de quince (15) días y el docente a cargo de la cátedra se reintegrare sólo por el lapso de uno (1) a treinta (30) días, aquél tendrá derecho a continuar en la misma suplencia.-

17º) - Producido el nombramiento de un titular o el reintegro de un titular o suplente a su cargo, el agente que lo venía supliendo, y a la fecha de la iniciación de esa suplencia revistaba como personal suplente por derecho de escalafón interno, en cargo inferior, deberá ser reintegrado a éste, desplazando en consecuencia a quien lo suplía en el mismo, continuándose con los desplazamientos y reintegros en ese orden.-

18º) - El personal docente que cese como consecuencia de la supresión transitoria de la asignatura o asignaturas, o supresión momentánea del curso, mantendrá el derecho a las horas de cátedra en el momento en que se produzca la reapertura, siempre que acredite calificación de BUENO en el último período calificado en el mismo establecimiento e igual función.-

19º) - El docente que cese por supresión de la asignatura o asignaturas, por cambio o modificación de planes, mantendrá el derecho a ser reubicado en aquella o aquellas nuevas asignaturas análogas.

Para ello se procederá por escalafón interno de personal cesado en la asignatura o asignaturas respectivas, siempre que acredite calificación de BUENO en el último período calificado en el mismo establecimiento e igual función.-

CAPITULO IV - DE LA CONFECCION DE LOS ESCALAFONES

20º) - El escalafón de aspirantes con título docente, resultará de la suma de puntos obtenidos en las siguientes bases:

20.1. Residencia en la localidad del establecimiento.....1 punto

20.2. Título:

Título docente.....9 puntos

Título habilitante c/capacitación docente.....7 puntos

Título habilitante.....6 puntos

Título supletorio c/capacitación docente.....4 puntos

Título supletorio.....3 puntos

Se bonificará con dos (2) puntos la acumulación al título docente de otro título docente de nivel superior o de especialización en Educación Media para Adultos.

20.3. Concepto profesional:

a) Haber obtenido en el último período calificado en igual nivel y función a la de la inscripción en EMPA: Sobresaliente: 3 puntos; Distinguido o Muy Bueno: 2 puntos; Bueno: 1 punto.

Cuando uno de los aspirantes a suplencias acredite fehacientemente no poseer calificación en el nivel de Enseñanza Media para Adultos, ajenas a él, se le asignarán 3 puntos.

20.4. Antigüedad:

a) En el mismo nivel y función para los que se inscribió cualquiera haya sido el carácter de revista y en Escuelas Medias para Adultos:

- 1 punto por cuatrimestre o fracción mayor de dos meses;

- 0, 20 puntos por cada año de servicio reconocido o fracción mayor de seis meses, en Enseñanza Media y Técnica.

b) En el mismo nivel y distinta función para los que se inscribió, cualquiera haya sido el carácter de revista y en Escuelas Medias para Adultos: 0,20 puntos por cuatrimestre o fracción mayor de dos meses; 0,05 puntos por cada año de servicio reconocido o fracción mayor de seis meses, en Enseñanza Media y Técnica.

c) Cuando hubiera superposición de períodos trabajados en Media, Técnica y Escuelas Medias para Adultos, primará el puntaje de antigüedad de estas últimas.

20.5. Antecedentes:

- Publicaciones que no formen parte de la actividad específica, relacionadas con la especialidad y temas de educación de adultos: hasta un máximo de 2 puntos.

- Trabajos de investigación publicados o presentados ante autoridad competente relacionados con temas de educación o específicos: hasta 1 punto.

20.6. Cursos dictados:

a) Relacionados con la educación de adultos para el nivel medio referidos al área o materia en la que se inscribe: hasta un máximo de 6 puntos. Para valoración de los cursos dictados se tendrá en cuenta el número de horas así discriminadas:

De más de 40 horas.....2 puntos

De 25 a 40 horas.....1,50 puntos

De 12 a 24 horas.....0,90 puntos

b) Relacionados con el área o con la materia en la que se inscribe: hasta un máximo de 3 puntos.

Para la valoración de cursos dictados se tendrá en cuenta el número de horas así discriminadas:

De más de 40 horas.....1,10 puntos

De 25 a 40 horas.....	0,80 puntos
De 12 a 24 horas.....	0,65 puntos

Aquellos cursos que fueran prolongación o manifestación natural o específica del cargo o función que se ejerce, no serán considerados.

20.7. Asistencia a cursos relacionados con temas del área de educación para adultos o con la especialidad, hasta un máximo de 6 puntos.

Para la valorización se tendrá en cuenta:

De más de 40 horas con evaluación	1,50 puntos
De 25 a 40 horas con evaluación.....	1 punto
De 12 a 24 horas con evaluación.....	0,40 puntos
De más de 40 horas sin evaluación.....	0,40 puntos
De 25 a 40 horas sin evaluación.....	0,30 puntos
De 12 a 24 horas sin evaluación.....	0,20 puntos

Sólo serán considerados los certificados de asistencia a cursos donde consten las horas de duración y la evaluación final en su caso.

20.8. Otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera docente (conferencias, comisiones oficiales, representaciones de entidades científicas, culturales, o de asociaciones, federaciones o confederaciones deportivas, nacionales y/o internacionales) 0,20 puntos cada uno hasta un máximo de dos (2) puntos.

CAPITULO V - SUPLENCIAS ESPECIALES

21º) - El escalafón para suplencias del personal de Secretaría (Secretarios y Pro-Secretarios) , quedará establecido en orden al puntaje obtenido por el aspirante en las bases que determina el Apartado 20º de las Normas Especiales de este Reglamento, referidas exclusivamente a la función para la que se inscribe.

21.1. Deberá poseer título de enseñanza media.

21.2. Todos los aspirantes a suplencias en cargos de Secretaría deberán rendir una prueba de dactilografía, el día hábil posterior al cierre de la inscripción. La prueba consistirá en la copia de un texto sobre legislación escolar y tendrá una duración de 15 minutos, ésta será recibida por un Tribunal integrado por el Director del establecimiento, el Secretario y preferentemente un profesor de Mecanografía. El Tribunal aprobará o no el escrito, siendo su decisión inapelable. El aspirante que no haya aprobado no podrá ser escalafonado.

22º) - Las suplencias de Secretaría y Prosecretaría serán ofrecidas en el siguiente orden:

- Escalafón interno del establecimiento.
- Escalafón de aspirantes inscriptos para suplencias de personal de Secretaría.

23º) - Las suplencias en cargos de Preceptores serán ofrecidas por orden de aspirantes inscriptos.

24º) - El escalafón para suplencias en cargos de Preceptores quedará establecido en orden al puntaje obtenido por el aspirante en las bases que determina el Apartado 20º de las Normas Especiales de este Reglamento y poseer título de nivel medio.

CAPITULO VI - DE LAS SUPLENCIAS PARA CARGOS DIRECTIVOS

25º) - Las suplencias del Director serán ejercidas por el Vicedirector. Cuando la ausencia del Director no exceda los 15 días corridos, en este caso el ejercicio de la suplencia será obligatoria.

26º) - Cuando el establecimiento no cuente con Vicedirector, se asignará la suplencia por orden de escalafón interno del personal docente, según el siguiente procedimiento:

26.1. En el período determinado por el Apartado 1º de las Normas Especiales, se habilitará en cada establecimiento un registro de aspirantes a suplencias de cargos directivos donde podrá inscribirse el personal docente del establecimiento que reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer el o los títulos previstos en el Régimen de Competencia de Títulos para cargos directivos.
- b) Acreditar una antigüedad mínima de 5 años en la docencia y 3 años en Establecimientos de Enseñanza Media para Adultos.
- c) Poseer calificación mínima de Muy Bueno en el último período calificado.
- d) No registrar sanción disciplinaria en los últimos 2 años.

26.2. Dentro del plazo establecido en el Apartado 1º de este Reglamento, la Dirección del Establecimiento elaborará los escalafones correspondientes, de la siguiente manera:

Se elaborarán dos (2) escalafones de aspirantes titulares y dos (2) de aspirantes interinos, de acuerdo con los títulos docentes y habilitantes para ejercer cargos directivos establecido por el Régimen de Competencia de Títulos.

26.3. Los escalafones se confeccionarán según la valoración de antecedentes que se establece en el Apartado 20º de este Reglamento.

26.4. En caso de empate en cada uno de los escalafones previstos en el apartado anterior, se resolverá por:

- a) La mayor antigüedad en cargos directivos del mismo nivel y modalidad.
- b) La mayor antigüedad en el establecimiento.

26.5. Los ofrecimientos de suplencias para cargos directivos se harán por derecho de escalafón de aspirantes titulares con títulos docentes y habilitantes, en ese orden. De igual manera se procederá con los escalafones de aspirantes interinos.

26.6. Cuando en un establecimiento no haya aspirantes para suplencias de cargos directivos, se procederá de la siguiente forma:

a) Cuando la ausencia no exceda de 15 días y la escuela no cuente con Vicedirector, el Supervisor pondrá a cargo de la Dirección al docente del establecimiento mejor calificado que posea alguno de los títulos docentes o habilitantes para cargos directivos que establece el Régimen de Competencia de Títulos.

b) Cuando la ausencia exceda de 15 días, o no se pueda cubrir según lo determina el ítem anterior, el Director General del área asignará la suplencia por escalafón de aspirantes a cargos directivos con título docente o habilitante, en ese orden, de las Escuelas de Enseñanza Media para Adultos de la zona.

El escalafón de la zona se integrará con el personal escalafonado en cada uno de los establecimientos de igual modalidad que integran los circuitos de la Zona Norte y Sur y se confeccionará siguiendo el mismo procedimiento, exhibiéndose en las sedes zonales.

c) Cuando la suplencia no pueda ser cubierta según lo previsto anteriormente, la Dirección Provincial dispondrá a propuesta de la Dirección

General respectiva, su otorgamiento. Queda también facultada para designar a agentes que reúnan las condiciones enunciadas en el ítem a) en cargos directivos de escuelas que se creen.

27º) - La suplencia de Vicedirector será cubierta por el Director cuando la ausencia no exceda de quince (15) días corridos; cuando exceda ese lapso se cubrirá por el escalafón de aspirantes a suplencias en cargos directivos que prevé el Apartado 26º.

CAPITULO VII - DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SUPERVISORES

28º) - Los aspirantes a suplencias de Supervisores, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado.
- b) Poseer título que habilite para el desempeño de los distintos niveles y modalidades.
- c) Ser personal titular en los cargos de Director, Vicedirector, con una antigüedad mínima de dos (2) años en el cargo en el mismo nivel y modalidad a los que corresponde la supervisión; en su defecto, director interino o reemplazante con tres (3) años ininterrumpidos en el ejercicio del cargo en el nivel y en la modalidad. En ambos casos poseer una antigüedad docente reconocida de cinco (5) años como mínimo y calificación Muy Bueno, en el último período calificado en el mismo nivel y modalidad.
- d) Revistar en el servicio activo del organismo, desempeñando sus funciones específicas u otras encomendadas por la superioridad.
- e) Poseer el o los títulos previstos en el Régimen de Competencia de Títulos para cargos directivos .
- f) Cuando uno de los aspirantes a suplencia acredite fehacientemente no poseer calificación en el nivel y modalidad a los que corresponde la supervisión, por razones ajenas a él, se le asignarán 3 puntos.

29º) - Los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos en el Apartado anterior, podrán inscribirse en un registro habilitado a tal fin en la Dirección General de Enseñanza Media, en las fechas y términos previstos en los Apartados 1º y 2º de las Normas Especiales.

30º) - La Dirección General elaborará el respectivo escalafón en el siguiente orden:

- 1 - Directores titulares.
- 2 - Vicedirectores titulares.
- 3 - Directores suplentes.
- 4 - Vicedirectores suplentes.

31º) - Los escalafones resultarán de la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en las bases señaladas en el Apartado 20º.

32º) - Las copias de los escalafones se elevarán a la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica a cuyo cargo estará la designación de los suplentes.

33º) - El cese será dispuesto por la Dirección Provincial a solicitud de la Dirección General.

CAPITULO VIII - DEL ESCALAFON INTERNO

34º) - Los escalafones internos a que hacen referencia la Normas Especiales de este Reglamento, se confeccionarán con las pautas establecidas en el Apartado 20º.

CAPITULO IX - DISPOSICION GENERAL

35º) - Las situaciones o casos no previstos y todo asunto o aspecto no contemplado en este Reglamento, serán resueltos por la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica.-

Firmas

Dr. Domingo José Colasurdo